

Segundo.—Dentro del plazo de diez días, computado desde la última de las publicaciones de este edicto que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el Boletín Oficial del Estado y en La Crónica de León - El Mundo, los interesados que se consideren perjudicados por el inventario de bienes y derechos o por la lista de acreedores, podrán presentar impugnaciones en este Juzgado de la Instancia.

Tercero.—Para hacerlo se necesita valerse de Abogado y Procurador.

León, 19 de julio de 2007.—El/la Secretario Judicial.—59.609.

LEÓN

Edicto

El Juzgado de Primera Instancia número 8 y Mercantil de León, anuncia,

Primero.—Que en el procedimiento concursal número 286/07 y 291/07 referente a los deudores Rafael Alonso González y María Eugenia Zalacaín Solano, se ha presentado el informe de la administración concursal, al que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley Concursal (LC), junto con el inventario de bienes y derechos y la lista de acreedores.

Dichos documentos pueden ser examinados por los interesados en la Secretaría del Juzgado, así como obtener copias, a su costa.

Segundo.—Dentro del plazo de diez días, computado desde la última de las publicaciones de este edicto que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en la Sección especial de Edictos de Internet del Consejo de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, los interesados que se consideren perjudicados por el inventario de bienes y derechos o por la lista de acreedores, podrán presentar impugnaciones en este Juzgado de la Instancia.

Tercero.—Para hacerlo se necesita valerse de abogado y procurador.

León, 24 de julio de 2007.— El/la Secretario Judicial.—59.608.

LEÓN

Edicto

El Juzgado de Primera Instancia número 8 y Mercantil de León, anuncia

Primero.—Que en el procedimiento concursal número 325/07 referente al deudor Desarrollos Inmobiliarios Acis, S.A., con Código de Identificación Fiscal número A-24439390, y con domicilio social en León, Avenida Suero de Quiñones, número 24, 1.º, se ha presentado por la administración concursal colegiada, el informe de la administración concursal, al que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley Concursal (LC), junto con el inventario de bienes y derechos y la lista de acreedores.

Dichos documentos pueden ser examinados por los interesados en la Secretaría del Juzgado, así como obtener copias, a su costa.

Segundo.—Dentro del plazo de diez días, computado desde la última de las publicaciones de este edicto que se publicará en el tablón de anuncios del Juzgado, en el Boletín Oficial del Estado, en el Diario de León, y en la Sección Especial de Edictos en internet del Consejo de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, los interesados que se consideren perjudicados por el inventario de bienes y derechos o por la lista de acreedores, podrán presentar impugnaciones en este Juzgado de la Instancia.

Tercero.—Para hacerlo se necesita valerse de abogado y procurador.

León, 10 de septiembre de 2007.— El/La Secretario Judicial.—59.607.

MADRID

Edicto

Juzgado de Primera Instancia número 27 de Madrid.

Juicio modificación medidas definitivas 279/04.

Parte demandante: Joaquín Luengo Muñoz.

Parte demandada: Marta Cruz Alonso Nieto.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia:

Procedimiento: modificación medidas definitivas 279/04.

En Madrid, a veintidós de diciembre de dos mil seis.

La señora doña Marta del Carmen Rodilla Rodilla, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 27 de Madrid habiendo visto los presentes autos de modificación medidas definitivas 279/04 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Joaquín Luengo Muñoz con Procuradora doña Cristina Palma Martínez, y de otra como demandada doña Marta Cruz Alonso Nieto.

Antecedentes de hecho

Primero.—Que por la Procuradora doña Cristina Palma Martínez con su escrito de fecha 27 de febrero de 2004 y en nombre y representación de don Joaquín Luengo Muñoz se pasó a promover demanda de incidental modificación de medidas contra doña María Cruz Alonso Nieto en base a los hechos que en la misma se exponen y después de aducir los fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminó suplicando que, previo recibimiento a prueba del pleito, se dictase sentencia en la que se declarase la extinción de la pensión de alimentos a cargo de don Joaquín Luengo Muñoz y a favor de Ibrahim Luengo, fijada en la Sentencia dictada el 4 de octubre de 1999, desde la fecha de la presentación de la demanda.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda, se convocó a las partes en tiempo y forma y con los apercibimientos legales a comparecencia, que se celebró conforme a lo prevenido en el artículo 771 de la Ley Enjuiciamiento Civil, en la que se oyeron las alegaciones de las partes personadas y se practicó la prueba declarada pertinente con el resultado que obra en autos. Tercero.— Se han observado las prescripciones legales en la tramitación de este proceso.

Fundamentos de derecho

Primero.—La parte actora promueve en este procedimiento un incidente de modificación de las medidas acordadas en sentencia reguladora de las relaciones paterno filiales dictada por este órgano judicial el 4 de octubre de 1999, interesando la extinción de la pensión alimenticia fijada a su cargo en favor del hijo común Ibrahim con efectos retroactivos a la interposición de la demanda, al haber alcanzado la mayoría de edad y gozar de independencia económica, no conviviendo tampoco en compañía materna; no habiendo asistido la demandada a la comparecencia prevista en el artículo 771 de la Ley Enjuiciamiento Civil, no obstante haber sido citada en legalforma y con las prevenciones legales.

Segundo.—A tenor de lo dispuesto en los artículos 90 y 91 in fine del Código Civil - de aplicación analógica al supuesto enjuiciado conforme a lo preceptuado en el artículo 4, número 1 del Código Civil por concurrir identidad de razón- en relación con el artículo 775 de la Ley de Enjuiciamiento Civil citado, las medidas complementarias establecidas en un pleito de regulación de relaciones paterno filiales, bien sea de mutuo acuerdo, bien contradictorio, podrán ser modificadas judicialmente o por nuevo convenio, cuando se alteren sustancialmente las circunstancias que motivaron su adopción; ello ha de implicar para el éxito de la pretensión modificadora, -según Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 22 de 22 de junio de 1992- una alteración de los datos y factores sobre los que se asentó la resolución judicial de forma tal que los pronunciamientos de la misma no respondan ya a la realidad subyacente, originándose una lesión de los derechos de los litigantes o de los hijos y que se impongan de forma imprevisible, esto es, que

dichos cambios no sean propiciados voluntariamente por la parte que insta el proceso modificatorio.

Tercero.—En el supuesto enjuiciado, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del ordinal tercero del artículo 771 de la Ley Enjuiciamiento Civil que corrobora la previsión contenida en el apartado tercero del artículo 770 de la citada Ley procesal, conforme a los cuales la inasistencia injustificada de uno de los litigantes puede determinar que se consideren admitidos los hechos alegados por la parte comparecida para fundamentar sus peticiones sobre medidas de carácter patrimonial, en relación con el reconocimiento sobre su independencia personal y material, a pesar de su actual situación de inactividad laboral, así como la prolongada falta de convivencia con la demandada efectuadas por el hijo afectado en el interrogatorio practicado, queda cumplidamente acreditado el cambio sustancial de las circunstancias tácticas que se tuvieron en cuenta en el proceso antecedente, procediendo por consiguiente la estimación de la pretensión deducida por el actor en su demanda al prestar in natura la asistencia debida a su descendiente.

Cuarto.—Habida cuenta de la especificidad del presente procedimiento, no se considera procedente realizar especial declaración sobre las costas causadas en este juicio conforme a lo previsto en el artículo 394 n.º 2 Ley Enjuiciamiento Civil.

Examinados los antecedentes de hecho, pruebas practicadas y en virtud de los razonamientos jurídicos expuestos y preceptos de general aplicación,

Fallo: Estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Cristina Palma Martínez en nombre y representación de don Joaquín Luengo Muñoz frente a doña María Cruz Alonso Nieto, declaro haber lugar a la modificación de las medidas de las medidas reguladoras de las relaciones paterno filiales acordadas en sentencia de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y nueve dictada por este órgano judicial en autos seguidos con el número 251/99, en el sentido de declarar extinguida la pensión alimenticia establecida a cargo del señor Luengo Muñoz en favor del hijo común Ibrahim Luengo Alonso, con efectos desde la interposición de la demanda sin realizar especial declaración sobre las costas causadas en este procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en los cinco días siguientes a su notificación para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial, de conformidad con lo establecido en los artículos 455 y 457 de la Ley Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 774 número 5 de la Ley Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la Sentencia a María Cruz Alonso Nieto a fines legales.

Madrid, 22 de mayo de 2007.—El/La Secretario Judicial.—58.595.

MADRID

D. José Carlos Gomila de Sande, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 9/1988 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Osalmen Inmobiliaria Gestión Vall D'Albaida, S.A. contra D. Isidro Taboada González, D. Juan Martínez Hernández y Montes de Llanorel, S.A. en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subastas por primera vez, y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día seis de noviembre de 2007 a las 10 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este juzgado en el Banesto cuenta número 2438, una cantidad igual, por lo menos, al treinta por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar